



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

VISTO: El expediente N° 00-10094/2016, del registro de ésta casa de altos estudios; caratulado: Combina, Ana María (Dra.), "E/ Proyecto de Convenio Marco entre la UNLaR y el Servicio Geológico Minero Argentino", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la Subsecretaría de Posgrado Dra. Ana María Combina, elevó nota al entonces Secretario de Relaciones Interinstitucionales Lic. César Herrera, para su evaluación y posterior aprobación del proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de La rioja y el Servicio Geológico Minero Argentino.

Que, el referido convenio tiene por objetivo establecer un marco de actuación para la colaboración entre LA UNIVERSIDAD y SEGEMAR en actividades de cooperación científica, técnica y académica e investigación local y regional, en el ámbito de la Provincia de La Rioja; mediante las siguientes acciones: a) Formación de recursos humanos en grado y posgrado. b) Actividades e investigación y difusión de tecnologías en temas relacionados con la problemática local.

Que, de acuerdo a lo establecido en sus cláusulas, el convenio marco tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, el mismo podrá ser prorrogado por igual término mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultado que se obtengan.

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, de ésta Universidad, expidiéndose al respecto: *"informa que el mismo se ajusta a las finalidades de ésta Casa de Altos Estudios, conforme lo establecido en tal sentido por el Estatuto de esta institución universitaria."*

Que, continúa el dictamen de la Secretaría de Legal y Técnica: *"...que de los arts. 2º, 28º inc. 20) y 39º inc. a) del Estatuto Universitario, se extrae que el Sr. Rector asume la conducción institucional, funcional y la representación legal de la Universidad; en su consecuencia él y/o las personas por delegación tiene la atribución de suscribir diferentes convenios y/o acuerdos con instituciones del país o del extranjero, que peritan en la praxis hacer efectiva los objetivos de la misma; siendo atribución del Honorable Consejo Superior autorizar su suscripción o refrendar lo ya actuado."*

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1504

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.

Que, por su parte la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales sugiere más elevado criterio autorizar al Rector de esta Universidad a suscribir el Convenio Marco entre el Servicio Geológico Minero (SEGEMAR) y la Universidad Nacional de La Rioja.

Que, conforme el art. 28 inc. 20 del Estatuto Universitario, se establece como atribuciones del Consejo Superior "autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad".

Que, y puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2017, previa evaluación de los antecedentes, resolvió por unanimidad, autorizar al Sr. Rector, de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el Convenio Marco entre el Servicio Geológico Minero y la Universidad Nacional de La Rioja, que en anexo único forman parte de la presente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR, al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el Convenio Marco entre el Servicio Geológico Minero (SEGEMAR) y la Universidad Nacional de La Rioja.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de La Rioja, que efectuó la correspondiente protocolización y resguardo del acuerdo, una vez producida la suscripción autorizada en el artículo que antecede, y a la Secretaría de Relaciones Institucionales que realice el registro de competencia y posterior elevación a éste Consejo Superior, para su toma de conocimiento en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 504

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.-

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 504

CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y
EL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio legal en Av. Luis M. de la Fuente S/N, Ciudad Capital de La Rioja, Provincia de La Rioja, representada en este acto por el Sr. Rector, Prof. Lic. Fabián Alejandro Calderón, por una parte y el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, en adelante SEGEMAR, con domicilio legal en Av. General Paz 5445, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente, Geól. Julio Argentino Ríos Gómez, por la otra y considerando:

Que ambas instituciones valorizan la labor interdisciplinaria y las acciones coordinadas entre instituciones de una misma provincia o una misma región, para un adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, y para un mejor análisis, tratamiento y solución de los problemas específicos de la región.

Que el SEGEMAR dentro de sus objetivos institucionales destaca: I) Que es un organismo técnico descentralizado especializado en materia geológica y minera que gira en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de la NACIÓN, creado por decreto 660/96 (art. 37) y organizado según pautas del Decreto 1663/96; II) Que tiene plenas aptitudes para a) Generar y procesar la información geológico-minera y tecnológica de los recursos naturales y propender al uso racional de los mismos; b) Prevenir los efectos provenientes de los riesgos naturales y antrópicos en relación a la instalación de asentamientos humanos, infraestructura y emprendimientos económicos; c) Desarrollar y adaptar tecnologías para el sector minero; d) suministrar y facilitar las herramientas científicas que validen una política geo minera y tecnológica aplicada de carácter sustentable. III) Que, desde este aspecto, es intención del organismo abrir canales permanentes de cooperación e intercambio a fin de cumplir acabadamente con sus objetivos.

Que es objetivo principal de LA UNIVERSIDAD, formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y mejorar el medioambiente.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 28 de abril de 2017.-

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1504

Que además LA UNIVERSIDAD tiene como misión indelegable, promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas.

Que es objetivo prioritario de LA UNIVERSIDAD elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas de acuerdo con las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo, debiendo para ello relacionarse con toda la organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente con sus problemas e inquietudes; propendiendo a la elevación cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos, y las auténticas expresiones de cultura regional, nacional e internacional.

Que existen antecedentes de vínculos formalizados entre LASPARTES, mediante los cuales se articularon actividades conjuntas y es necesario actualizar estos vínculos a fin de mejorar la cooperación entre las instituciones.

Por los motivos antes mencionados, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD

PRIMERA: El presente convenio tiene por objetivo establecer un marco de actuación para la colaboración entre LA UNIVERSIDAD y SEGEMAR en actividades de cooperación científica, técnica y académica e investigación local y regional, en el ámbito de la Provincia de La Rioja. Para el logro de éste propósito se realizarán las siguientes acciones:

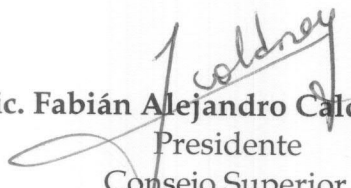
Formación de recursos humanos en grado y posgrado

Actividades de investigación y difusión de tecnologías en temas relacionados con la problemática local.

INSTRUMENTACIÓN

SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES se desarrollará a través de la suscripción de convenios específicos, especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Los mismos establecerán los objetivos de las acciones a desarrollar.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1504

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TERCERA: La redacción de los convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada convenio específico, continuará dependiendo del organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la unidad en la que cumple tareas.

COMITÉ COORDINADOR

CUARTA: A los efectos del logro de los fines propuestos se creará un comité coordinador integrado por un (1) miembro titular y uno (1) suplente por cada una de LAS PARTES, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra los reemplazantes designados.

QUINTA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento; b) Orientar y dirigir las tareas emergentes del presente convenio; c) Analizar los convenios específicos y someterlos a la aprobación de las autoridades conforme a las normas vigentes en las mismas; d) Proceder al seguimiento de los trabajos y establecer el grado de avance, e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga éste carácter f) Aprobar las comunicaciones y/o documentos producidos, g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas, debiendo todas las hojas ser firmadas por los titulares y suplentes de cada institución; además serán elevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación; h) Asesorar al SEGEMAR y a LA UNIVERSIDAD en lo referente a aspectos vinculados con el presente convenio.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO - RESOLUCIÓN N° 504 17

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

SEXTA: La confidencialidad de los resultados de la investigación, deberá ser determinada por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de su investigación. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirá con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el convenio específico.

SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución de éste acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra, en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que lo haya facilitado una vez cumplida la finalidad para lo que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDO CON IGUAL FINALIDAD

OCTAVA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar LA UNIVERSIDAD o SEGEMAR con otras entidades públicas o privadas del país o el extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificar anticipadamente a la otra dándole la intervención necesaria a fin de coordinar tareas comunes.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tengan relación con éste instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 28 de abril de 2017.-

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 504

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a resolver de forma directa y amistosa, entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en los Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES

DÉCIMO PRIMERA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "abinitio".

DURACIÓN

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISIÓN

DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de la rescisión de ésta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES resuelven dar conformidad institucional al convenio suscripto entre las partes el día...ratificando todas las actividades realizadas hasta la fecha y dejando sin efecto, a partir de la firma del presente convenio marco, todos los términos del anterior.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad dea los ... días del mes de del año dos mil ...-

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior